

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PARQUE
FOTOVOLTAICO EL ÑANDÚ"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COPIAPÓ, 27 NOV 2019

 146

VISTOS:

1. La Carta de fecha 9 de octubre de 2019, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), con fecha con fecha 23 de octubre de 2019, mediante la cual, el señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de Energy Generación Distribuidora SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque Fotovoltaico el Ñandú**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N°19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N°756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 23 de octubre de 2019, señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de Energy Generación Distribuidora SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Parque Fotovoltaico El Ñandú**". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 3 MW de potencia instalada, la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador de "UDA" que conecta con la subestación "Hernán Fuentes".
 - El proyecto se localiza en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, Comuna de Copiapó. A continuación, se presentan las coordenadas UTM del polígono (Datum WGS84 huso 19J).

COORDENADAS DEL PROYECTO		
Punto	Este [m]	Norte [m]
A	365.006,96	6.976.652,94

B	364.997,65	6.976.601,84
C	365.251,33	6.976.402,98
D	365.154,58	6.976.177,95
E	365.014,20	6.976.291,53
F	364.990,74	6.976.607,26
G	364.992,31	6.976.606,03
H	365.001,08	6.976.656,70

COORDENADAS DEL PUNTO DE CONEXION		
Punto	Este [m]	Norte [m]
	364.432,00	6.975.350,00

- Considera una superficie de 6,3 hectáreas.
- La vida útil del proyecto será de 30 años y 7 meses.

Partes y obras del Proyecto

- *Sistema de generación/Módulos fotovoltaicos:* El sistema de generación estará compuesto por 8.108 paneles de silicio cristalinos, de 370 W cada uno.
 - *Estructuras:* Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos serán metálicas de acero galvanizado compuesta por soportes de seguimiento en un eje o tracker (diario este-oeste).
 - *Subestación inversora:* se instalarán un total de 30 inversores de 100 kW cada uno.
 - *Subestación transformadora* Cada una de las 6 unidades generadora estará compuesta por un (1) centro de transformación de 0,8/13 KV – 0,6 MVA, montado sobre una losa de hormigón armado.
 - *Sistema de seguridad:* Contempla un cerco perimetral e instalación de cámaras de videovigilancia.
 - *Cableado:* será de baja tensión (BT), media tensión (MT) y corrientes débiles (CD), será subterráneo en zanjas. El cableado de MT se elevará a un poste proyectado en el sector oriente del predio (Punto de Conexión), donde se conectará, junto con los demás equipos de interconexión, al tendido eléctrico de distribución existente.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Planta Fotovoltaica Castilla”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 *Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*
 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta Fotovoltaica El Ñandú” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el literal c) deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental las Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, se concluye que el presente proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA,

considerando que la central generará 3 MW.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica El Ñandú", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de Energy Generación Distribuidora SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/LOG/CAC

Distribución:

- Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de Energy Generación Distribuidora SpA, Domiciliado en Av. Nueva Providencia 1881, Of 1015, Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias
- PERTI-2019-3808.

